

REFERENCIA:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ISABEL ZAPATA GARCÍA
DEMANDADAS:	AURA HOYOS DE ZULUAGA
	MARIA PAULA HOYOS ESCOBAR
RADICACIÓN:	2024-00051

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 127

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)



Se procede a resolver sobre la admisión o inadmisión del proceso declarativo de pertenencia de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Al tenor de lo dispuesto en el artículo **90** del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 82, 83, y 375 ibídem, la presente demanda se declara **INADMISIBLE**, por los siguientes defectos que deberán corregirse en un plazo de cinco (5) días:

1. En la parte introductoria de la demanda, se mencionan las partes, el tipo de proceso a iniciar y la relación del bien objeto de usucapición, pero ilustrando los datos del predio de mayor extensión “LA GRANJA”, lo que contraría la pretensión de la presente acción, la cual hace referencia al predio de menor extensión, que debe ser materia de identificación expresa, lo que no se hizo, pues al finalizar el acápite, solo se refiere a que el predio está compuesto de dos lotes de terreno.

En síntesis, siendo pertinente aclarar la adscripción del predio a usucapir, al predio de mayor extensión, el primero también debe identificarse de manera expresa, con sus especiales características, desde el inicio del libelo y en los hechos debidamente clasificados.

2. En los hechos primero y segundo (primera parte), se reiteran los linderos y descripción del predio de mayor extensión, que en un primer caso se identifica como un predio, en tanto que, en el segundo, se habla de dos lotes de terreno, referidos al mismo inmueble de mayor extensión, identificado con un único FMI 118-576, y citando la misma fuente (Escritura Pública 537 del 21 de marzo de 2019).

3. En el hecho segundo se mezclan dos hechos, datos del predio de mayor extensión y del predio a usucapir de menor extensión, deben independizarse debidamente.

4. En el hecho cuarto de la demanda se menciona la venta de una posesión por más de 16 años, ostentada por el señor ALVARO HOYOS SALAZAR, a la señora ISABEL ZAPATA GARCIA, aclárese si en dicho hecho se refiere a la figura de suma de posesiones.

El mismo hecho cuarto contiene dos hechos, el segundo referido a los actos de señor y dueño desplegados; deben independizarse para fines de clasificación.

5. El hecho sexto en su segunda parte, se refiere a una solicitud que debe indicarse en el acápite de pretensiones, además se refiere a dos asuntos diversos: desenglobe y apertura de nuevo folio de matrícula, que no son el mismo asunto.

6. El hecho décimo primero no es jurídicamente relevante, la precisión se hace en el acápite de NOTIFICACIONES.

7. Se deberá indicar el tipo de trámite que se le dará al respectivo proceso de pertenencia, dado que la cuantía mínima, no da para que sea de categoría verbal, sino para una categoría más específica, esto es, el verbal sumario (arts. 390 y ss del CGP).

8. Se deberá aclarar el acápite de pruebas testimoniales, dado que las demandadas en virtud del art. 372 del C.G.P. están llamadas a absolver interrogatorio de parte, etapa obligatoria dentro de la audiencia inicial (art 372 del CGP).

9. Las pruebas documentales deberán relacionarse en circunstancias de modo, tiempo y lugar.

10. La vigencia del certificado de libertad y tradición, y el certificado especial para procesos de pertenencia, no puede ser superior a un mes, y los aportados datan del 23 de enero de 2024 y 01 de febrero de 2024 respectivamente.

11. En lo que respecta al documento aportado como descripción de lindero del lote el mirador ubicado en la vereda los mangos municipio de Salamina, no se encuentra suscrito por ningún profesional.

En las condiciones anotadas deberá adecuarse la demanda, dando cumplimiento a las observaciones descritas.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme el citado artículo 90 del CGP, se **RECHAZARÁ** el libelo.

Se le reconoce personería jurídica a la Abogada MINI JOHANNA SUÁREZ SALAZAR, en los términos y para los fines del poder concedido por la señora ISABEL ZAPATA GARCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca56891687e9ad420b53fa8c9546a2a220294de44e94dc8d738691cd929f483**
Documento generado en 07/05/2024 06:15:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>